000424/2014

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F., A. F. c/ S., D. s/ ORDINARIO" Expte N° 424/2014**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 (Expte. N° 201/2010).

A fs. 500/501, se presenta la parte actora, solicitando se aclare la sentencia definitiva "CyC" N° 12/2015 de fecha 15 de mayo de 2015. Expresa que resulta fundamental para la siguiente etapa del proceso, liquidación del crédito, la fecha de mora. Sostiene que se ordenó el pago de intereses moratorios y estableció la tasa a utilizar para su cálculo, pero no aclara la fecha en que considera que el demandado incurrió en mora.

Del cotejo de las constancias de autos surge que el pedido de aclaratoria ha sido presentado en tiempo oportuno, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.-

Examinado el reclamo inicial y los términos de la sentencia, resulta que le asiste razón al peticionante. Ello, toda vez que omitimos expedirnos en la parte resolutiva, sobre el momento a partir del cual deben aplicarse los intereses a las sumas adeudadas al actor.-

El actor a fs. 103vta., peticionó que los intereses se apliquen desde la mora. De lo informado por el Correo Argentino surge que no es factible aportar datos de entrega de la carta documento –fs. 337–, en virtud de no encontrarse la documentación en sus archivos

(ver fs. 338). Ergo, corresponde aplicar los intereses desde la notificación de la demanda.

Consecuentemente, corresponde suplir la omisión y completar el punto 2) de la parte resolutiva del fallo de fs. 490/499vta.

En el caso corresponde disponer que en el punto 2) del resolutorio, deberá leerse "Hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la parte actora A. F. F. y condenar a la parte demandada D. S., a pagar a la actora en el plazo de 10 días, la suma de $27.290,86, con más los intereses a la tasa activa para las operaciones de descuento desde la notificación de la demanda." Esta aclaratoria forma parte integrante de la mentada resolución.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1.- Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta y suplir la omisión en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 2) del resolutorio de la sentencia dictada a fs. 490/499vta. "Hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por la parte actora A. F. F. y condenar a la parte demandada D. S., a pagar a la actora en el plazo de 10 días, la suma de $27.290,86, con más los intereses a la tasa activa para las operaciones de descuento desde la notificación de la demanda". Esta aclaratoria forma parte integrante de la mentada resolución.

2.- Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse excusado de actuar el Sr. Juez de Cámara, Dr. Julio Antonio Alexandre y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "CyC"